

Cambio en las jubilaciones del BCV no responde a presiones del Ejecutivo

1. El Banco Central de Venezuela rechaza categóricamente los comentarios, carentes de suficiente información y tendenciosos que han aparecido últimamente sobre la reforma del Reglamento del Fondo de Previsión, Pensiones y Jubilaciones de Trabajadores del Instituto, aprobada por el Directorio del Instituto en fecha 26 de agosto de 2004, en el sentido de que tal reforma haya sido producto del acatamiento de directrices o líneas dictadas por el Ejecutivo Nacional, o cualquier otro tipo de presiones. El Ejecutivo Nacional nunca ha presionado a la Administración del Banco y mucho menos para adoptar decisiones en materia de recursos humanos; por el contrario, el nuevo régimen es una manifestación clara de la autonomía que constitucional y legalmente le ha sido conferida a este Instituto.

2. En tal virtud, y con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 21 numeral 4; 28 y 36 numeral 11 y la Disposición Transitoria Quinta de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 literal e) del Estatuto de Personal de los Empleados del Banco Central de Venezuela, el Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio pleno de su autonomía, acordó, por unanimidad, aprobar la reforma del Reglamento del Fondo de Previsión, Pensiones y Jubilaciones de Trabajadores del Banco Central de Venezuela, y en tal sentido, restituir, y en gran medida, mejorar, las condiciones y términos que existían con anterioridad a dicha reforma.

3. Para la formulación de la reforma se consideraron los postulados establecidos en otros regímenes especiales de entes del sector público con autonomía funcional.

4. La facultad del Presidente de otorgar las jubilaciones de oficio, deviene de la atribución que le confiere el artículo 30 de la Ley del Banco Central de Venezuela, de ejercer la administración de personal, y en tal sentido, la supresión de otra instancia en la adopción de decisiones inherentes a la materia, busca preservar el ejercicio de una competencia que por estar legalmente atribuida, no debe sujetarse a ningún tipo de limitaciones.

5. Para la Administración del Banco Central, el recurso humano que ha venido formando durante muchos años constituye el mejor activo de la institución, por lo cual su preservación es esencial. En tal sentido, carecen de fundamento alguno los comentarios sobre jubilaciones que afecten el plantel técnico y que pudieran comprometer la excelencia en el ejercicio de sus funciones. Es de advertir que la instrumentación del régimen de jubilaciones del Banco Central de Venezuela nunca se ha efectuado de manera arbitraria, sino atendiendo a las políticas establecidas, las cuales armonizan las metas y objetivos institucionales con los derechos de los trabajadores.